

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **LAURY M. DE CRACCO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad número **3.161.782**, debidamente autorizada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 6 de julio de 2021 de la **ASOCIACIÓN BANCARIA DE VENEZUELA**, asociación civil domiciliada en Caracas e inscrita en el Registro de Información Fiscal con el N° J-00188155-7, y cuyo primer documento constitutivo-estatutos sociales se encuentran inscritos en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 20 de agosto de 1959, bajo el N° 53, folio 152, Tomo 6°, Protocolo Primero, por medio de la presente certifico que lo que a continuación se transcribe constituyen los Estatutos Sociales de la **ASOCIACIÓN BANCARIA DE VENEZUELA**, incluyendo la reforma parcial aprobada por su Asamblea de Asociados del 6 de julio de 2021:

ESTATUTOS

ASOCIACION BANCARIA DE VENEZUELA

DENOMINACION, DOMILICIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1. La Asociación Bancaria de Venezuela es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliada en la ciudad de Caracas.

Artículo 2. El objeto de la Asociación es defender los legítimos derechos e intereses de sus miembros y los de la actividad económica privada en beneficio del país. A tal efecto:

- a)** Contribuirá al mejoramiento, desarrollo y coordinación de las prácticas bancarias, a cuyos fines acordará y dictará las medidas que estime necesarias que propicien la sistematización, promoción, recopilación y adopción de dichas prácticas bancarias así como su divulgación a los fines de su adopción e instrumentación de manera general y uniforme;
- b)** Mantendrá un servicio de investigación e información de las actividades económicas del país en general y de las bancarias en particular, incluyendo las prácticas bancarias de carácter nacional, regional o local, para lo cual podrá presentar a las autoridades los correspondientes informes y estudios, que contengan sus recomendaciones y conclusiones;
- c)** Realizará todas las gestiones encaminadas a resolver los problemas que surgieren entre sus asociados;
- d)** Auspiciará el desarrollo de la economía nacional impulsando las inversiones privadas y contribuyendo a mantener un alto grado de ocupación;
- e)** Promoverá cursos de capacitación y especialización bancaria a niveles técnicos y universitarios, por si o por medio de las personas u organismos que estime convenientes;
- f)** Colaborará con sus miembros en el mejoramiento de la capacidad profesional del personal financiero;

- g)** Representará a sus asociados ante los organismos económicos internacionales acordes con su naturaleza y en términos generales procurará que entre la banca venezolana y la mundial se estrechen las relaciones existentes. A este último fin estimulará mecanismos de comunicación regular y fluida con las oficinas de representación de bancos del exterior en Venezuela y hará esfuerzos para que mediante delegados y/o misiones el sector financiero privado del país esté debidamente representado en los principales centro financieros internacionales;
- h)** Mantendrá comunicación permanente con las autoridades del país, procurará la realización de estudios y análisis conjuntos y presentará sus opiniones, criterios y recomendaciones en los asuntos que involucren de alguna manera al sistema bancario nacional;
- i)** Formará parte, sin perder su propia imagen y autonomía, de federaciones y otros organismos cuya finalidad sea la defensa de los legítimos intereses del sector privado;
- j)** Hará esfuerzos para que la imagen pública del sector financiero sea siempre de un alto nivel y ajustada a la realidad;
- k)** Desarrollará gestiones de promoción institucional mediante órganos propios de difusión o cualesquiera otros mecanismos procedentes;
- l)** Hará notar en la colectividad la trascendental función social del sector financiero y, tanto a nivel nacional como internacional, procurará que las actividades de la Banca en tal sentido tengan la debida proyección;
- m)** Cooperará con los Poderes Públicos en la adopción de medidas que tiendan al mejoramiento de la actividad bancaria, sugiriendo las reformas legales y de cualquier índole que propenda a esa finalidad;
- n)** Estimulará los vínculos de amistad y las relaciones económicas, culturales y sociales entre sus miembros; y
- o)** Realizará todas las demás actividades que resulten cónsonas con su objetivo.

La enumeración anterior es simplemente enunciativa y en consecuencia la Asociación estará facultada para patrocinar o apoyar toda iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y morales en que desenvuelva la actividad económica en general y la bancaria en especial.

Artículo 3. La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha y protocolización de su Documento Constitutivo en la respectiva Oficina Subalterna de Registro.

Paragrafo Único: La Asociación tiene una duración de cincuenta (50) años adicionales, en virtud de la decisión aprobatoria de dicha extensión por la Asamblea de Asociados celebrada el día 31 de marzo de 2009, cuya acta fue inscrita en el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital el día 11 de septiembre de 2009, bajo el N° 37, Folios 338, Tomo 68, Protocolo Primero.

Artículo 4. La Asociación podrá afiliarse a otros organismos destinados a la protección de la industria y el comercio nacionales y al mejoramiento de las condiciones en que se desenvuelvan sus actividades, siempre que las finalidades específicas que les estén atribuidas no contraríen las previstas en estos estatutos.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. La Asociación está integrada por instituciones bancarias privadas que pertenezcan o sean controladas por personas privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Cada instituto asociado tendrá en la Asociación un representante principal y un suplente.

Se define por Instituciones Bancarias Privadas aquellas que estén debidamente autorizadas para operar en Venezuela, y que sus acciones representativas de los respectivos capitales sociales, directa o indirectamente, no pertenezcan ni sean controladas en más del cincuenta por ciento de los mismos, por entes de derecho público o pertenecientes al poder público de ningún país.

Artículo 6. Los institutos financieros a que se refiere el artículo anterior formularán por escrito una solicitud dirigida al Vicepresidente primero de la misma. Compete a la Junta Directiva resolver lo pertinente sobre la admisión de nuevos asociados. Si el ingreso fuere negado, el instituto interesado podrá apelar ante la próxima Asamblea que se reúna.

Artículo 7. Son deberes de los asociados:

- a)** Cumplir con las disposiciones legales que rigen a los institutos financieros y con las normas éticas a que deben ceñirse;
- b)** Asistir a las Asambleas;
- c)** Pagar cuotas ordinarias y extraordinarias que les fije la Asamblea con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10;
- d)** Procurar ejercer los cargos que se les disciernen y cumplir las comisiones que les sean encomendadas por los órganos de la Asociación;
- e)** Suministrar a los órganos de la Asociación las informaciones que se les pidan relativas a la organización y prácticas bancarias, siempre que no se trate de materia de interés particular de cada miembro; y
- f)** Cumplir con los otros deberes que se señalan en los presentes estatutos.

Artículo 8. Son derechos de los asociados:

- a)** Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de los órganos de la Asociación de que formen parte;
- b)** Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de la Asociación;
- c)** Plantear ante los órganos de la Asociación las cuestiones y problemas que confronten, ya sean particulares o comunes a la actividad bancaria en general;
- d)** Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General con sujeción a los requisitos pautados en los presentes estatutos;
- e)** Participar de todos los servicios y beneficios que la Asociación ofrezca a sus asociados; y
- f)** Los otros previstos en estos estatutos.

Artículo 9. El retiro voluntario de un asociado será efectivo ciento ochenta (180) días después de ser recibida la correspondiente notificación escrita en la sede de la Asociación. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 44 de estos estatutos.

Artículo 10. Los asociados pagarán una cuota ordinaria anual, en dos porciones semestrales, que se destinarán a cubrir los gastos de funcionamiento de la Asociación y será fijada cada año por la Asamblea Ordinaria tomando en cuenta el programa de trabajo proyectado por ese ejercicio. Las porciones de la cuota ordinaria deben ser pagadas en el primer mes de cada semestre. Asimismo la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria fijará las cuotas especiales que se consideren necesarias y determinará el plazo en el que se deban pagar.

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11. Son órganos de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva; El Consejo Consultivo, la Comisión de Ética y los Comités Permanente y Accidentales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General estará integrada por un representante de cada uno de los asociados y a ella corresponde la suprema dirección de la Asociación. Los acuerdos y resoluciones que apruebe, dentro de los límites de sus facultades, con obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en Caracas dentro de los primeros noventa (90) días de cada año a fin de cumplir los cometidos previstos en el artículo 21.

Artículo 14. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cada vez que lo considere oportuno la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos una tercera parte de los asociados.

Artículo 15. Las convocatorias se harán en forma privada o mediante avisos en la prensa, por orden de la Junta Directiva, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la correspondiente reunión, expresándose el objeto de la misma y el día, hora y lugar de celebración. Si la convocatoria fuere privada, cada uno de los representantes estampará su firma al pie de la copia del orden del día que se les presente al efecto.

Artículo 16. Si el asunto que motivare la convocatoria tuviere carácter urgente, el plazo señalado en el artículo anterior se reducirá a lo estrictamente necesario, de manera tal que por cualquier vía pueda hacerse llegar la convocatoria a conocimiento de los asociados. En la convocatoria se transcribirá el contenido de este precepto.

Artículo 17. La Asamblea General, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, se considera válidamente constituida cuando estén representados en

ella por los menos la mitad más uno de sus miembros. Cuando a una reunión no concurren la mayoría antes expresadas, se convocará a una nueva, también por lo menos con cinco (5) días de anticipación, la cual se celebrará con la participación de quienes estén presentes en el Asamblea.

Artículo 18. La Asamblea de Asociados será presidida por el Vicepresidente primero. En su ausencia, la Asamblea designará al miembro de la Junta Directiva que presidirá la reunión.

Artículo 19. Los asociados estarán representados en las Asambleas por las personas que designen según lo señalado en el artículo 5 o por quienes designen formalmente al efecto mediante simple carta poder o cualquier otro medio escrito. Los concurrentes a las Asambleas firmarán antes de su inicio, un libro de asistencia que se hará constar su comparecencia.

Artículo 20. Los acuerdos, resoluciones y decisiones de cualquier clase de la Asamblea se adoptarán válidamente con el voto de la mitad más uno de sus asistentes.

Artículo 21. Compete a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias:

- a) Designar a los miembros de la Junta Directiva, incluyendo a cuatro Vicepresidentes, quienes en el orden de su designación, se le agregará a su denominación la frase distintiva de primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente.
- b) Aprobar, considerar y/o improbar la Memoria y el Informe que anualmente presentará la Junta Directiva; deliberar y pronunciarse sobre todo asunto que sea sometidos a su consideración.
- c) En general, deliberar y pronunciarse sobre todo asunto que sea sometidos a su consideración.

Parágrafo Único: La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará mediante el sometimiento a la consideración de la Asamblea de Asociados de una o más plancha(s) (indicando los cargos a ser propuesto) que deberán ser presentada en la Asamblea de Asociados respectiva por un grupo de Miembros Asociados que representen al menos un tercio del total de miembros asociados activos. Los miembros asociados podrán presentar más de una plancha. La votación se efectuará por la plancha completa, por lo que no habrá votación individual de sus integrantes. Cualquier otro asunto será decidido por la Asamblea de Asociados.

Artículo 22. La reforma de los presentes estatutos sólo se hará por la Asamblea General convocada especialmente al efecto por los menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que la correspondiente reunión debe celebrarse. Los asociados serán informados, con la misma anticipación, de las modificaciones proyectadas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva

integrada por lo menos siete (7) y hasta catorce (14) directores, incluyendo a cuatro (4) vicepresidentes, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 21.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y pondrán ser reelegidos.

Artículo 25. La Asamblea General, convocada especialmente para ello podrá remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando incumpla las atribuciones que se le señalan en los presentes estatutos. La remoción sólo podrá decidirla una Asamblea con la asistencia y el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 26. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que sea convocada por el Vicepresidente primero, quien la presidirá.

Artículo 27. Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva es necesario, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo la de un vicepresidente, y el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en la votación el Vicepresidente primero, o quien lo sustituya, tendrá un voto decisorio.

Artículo 28. Un resumen de las deliberaciones y el texto de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que adopten la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas. Las Actas serán suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión y por el Secretario de la Junta Directiva, que ésta designe.

Artículo 29. La Junta Directiva tiene los más amplios poderes en la administración de la Asociación y en especial le compete:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos públicos y privados que le conciernan;
- b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Designar los Comités Permanentes y Accidentales a que se refiere el artículo 11;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria detallada y razonada de las actividades de la Asociación y un informe financiero de su situación y de la administración de sus recursos.
- f) Organizar la estructura administrativa de la Asociación, determinado las denominaciones de los cargos, sus atribuciones y responsabilidades y remuneraciones.
- g) Designar al Presidente Ejecutivo, señalando sus funciones y remuneración.

Artículo 30. La representación de la Asociación la tiene la Junta Directiva, quien la ejercerá por medio de sus Vicepresidentes o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva o del Presidente Ejecutivo o cualquier otra persona que expresamente lo decida.

Artículo 31. En caso de ausencia del Vicepresidente primero, cubrirá la vacante los demás Vicepresidentes en el orden de su elección y así mismo en caso de ausencias temporales o absolutas de éstos, la Junta Directiva designará los sustitutos.

Artículo 32. La Asociación podrá tener un presidente ejecutivo que será designado por la Junta Directiva, durará en sus funciones por períodos de un (1) año, a contar de su fecha de designación, pudiendo ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva, deberá ser una persona natural, de reconocida solvencia e integridad, y tendrá a su cargo la gestión gerencial y administrativa de la Asociación, así como las demás funciones que decida la Junta Directiva y será el responsable de la representación de la Asociación antes las distintas autoridades.

Quien ejerza el cargo arriba mencionado tendrá derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva pero sin derecho a voto.

DE LOS REPRESENTANTES JUDICIALES

Artículo 33. La representación de la Asociación en juicio corresponderá exclusivamente a uno o más representantes judiciales que designará y removerá libremente la Junta Directiva. Todas las citaciones judiciales de la Asociación, incluyendo las que por las necesidades de procedimiento deban realizarse para contestar demandas, excepciones, reconveniones y para absolver posiciones juradas, deberán practicarse en la persona de alguno de dichos representantes judiciales. Al designarlos, la Junta Directiva les otorgará poder con las facultades generales o especiales que considere convenientes y en particular podrá conferirle facultades para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates y caucionarlas, seguir los juicios en todas sus instancias, grados e incidencias y ejercer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, hasta la definitiva terminación de los juicios.

DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LOS CONSEJEROS

Artículo 34. Todas las personas que hayan sido designados como presidente hasta el 6 de julio de 2021 o vicepresidente primero de la Asociación desde la fecha 6 de julio de 2021 conservarán el carácter de consejeros de la misma e integrarán un órgano denominado Consejo Consultivo que tendrá por finalidad:

- a) Emitir opinión y asesorar sobre las materias que sometan a su consideración la Junta Directiva; y
- b) Realizar por iniciativa propia estudios y hacer recomendaciones que tiendan al mejor cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

Artículo 35. Los consejeros podrán:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; y

b) Representar a la Asociación en los organismos, reuniones y eventos de carácter económico nacional o internacional a los que ella asista ya sea en calidad de patrocinante o como invitada.

Artículo 36. Los acuerdos del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que concurran a sus reuniones.

DE LA COMISION DE ETICA

Artículo 37. La Comisión de Ética tendrá por objeto conocer de las denuncias o informaciones que reciba sobre el incumplimiento de las normas éticas y jurídicas que deben observar los miembros de la Asociación. Estará integrada por el miembro de la Junta Directiva que designe la Asamblea de Asociados, quien la presidirá, y por seis (6) vocales que deberán ser presidentes de institutos asociados o ex-presidentes de la Asociación o ex-vicepresidente primero designado desde el 6 de julio de 2021, electos cada año por la Asamblea General. La Comisión se reunirá cada vez que sea convocada por su presidente por propia iniciativa o a petición de alguno de sus integrantes. Funcionará con la asistencia de por lo menos de seis de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por seis de sus miembros. La Comisión se instalará, después de cada elección, dentro de los ocho (8) días hábiles bancarios siguientes.

Artículo 38. La Comisión de Ética apreciará y procesará las informaciones que parezcan fundamentales y que reciba, por cualquier vía, acerca de presuntas irregularidades que puedan producirse en los institutos financieros. Será considerada como irregularidad toda violación de las normas legales o éticas a las que deben ceñirse las actuaciones y las operaciones de los institutos financieros.

Artículo 39. Al tener conocimiento de alguna posible irregularidad, la Comisión tratará de indagar la verdad de los hechos por todos los medios idóneos y podrá solicitar toda clase de información a quien juzgue conveniente, inclusive al instituto investigado y a los presuntos afectados o agraviados. Antes de tomar cualquier decisión, la Comisión oír a la Junta Directiva del instituto financiero a fin de analizar los alegatos y pruebas que presente.

Artículo 40. Cuando se trate de un hecho irregular atribuible a un determinado funcionario, la Comisión lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva del instituto respectivo para que ésta adopte las medidas necesarias para corregir la situación.

Dichas medidas deberán ser tomadas en el plazo que fije la Comisión, el cual no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles bancarios. En caso de que el plazo señalado no se adopten las medidas apropiadas para la irregularidad se corregida, la comisión considerará tal irregularidad como infracción cometida por el propio instituto.

Cuando se trate de un hecho irregular, realizado por el presidente, los directores o el gerente general del instituto, la Comisión lo considerará como imputable al instituto.

Artículo 41. En caso de que las Comisión compruebe alguna incorrección o llegue a la convicción de que existe alguna irregularidad, amonestará privadamente al instituto.

Dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a dicha amonestación privada, el instituto financiero deberá informar a la Comisión acerca de las medidas adoptadas para corregir la irregularidad.

En todo caso, transcurrido sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir de la antedicha amonestación privada, sin que el instituto hubiere procedido a hacer necesario para corregir la irregularidad, la Comisión queda obligada a aplicar una de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la condición de miembro de la Asociación Bancaria por el tiempo que se juzgue conveniente, según la gravedad de la infracción;
- b) Expulsión de la Asociación Bancaria.

Todos los miembros de la Asociación y la Superintendencia de Bancos serán informados, en cada caso, de las sanciones impuestas de conformidad con los literales a) y b) anteriores.

Si impuesta la primera sanción el instituto sancionado, no toma, dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes, las medidas necesarias para corregir la irregularidad, la Comisión le aplicará la segunda sanción:

Artículo 42. La Comisión no podrá revelar el origen de las informaciones, acusaciones, denuncias o quejas que reciba. Deberá motivar sus decisiones, pero no estará obligada a hacerlo públicamente.

Artículo 43. Cuando algún miembro de la Comisión esté vinculado, directa o indirectamente al instituto investigado, no podrá participar en el conocimiento de ese caso. Si se tratare del presidente, la Comisión designará de su seno un presidente ad-hoc para actuar en dicho caso.

Artículo 44. Una vez iniciada una averiguación el instituto objeto de ella no podrá retirarse de la Asociación Bancaria hasta tanto no termine el proceso iniciado y, de ser procedente, se aplique la sanción a que pudiese haber lugar.

Artículo 45. Los asociados podrán ser suspendidos o excluidos de la Asociación por la Comisión de Ética:

- a) Por inobservancia de los deberes que les están señalados en estos estatutos;
- b) Por haber incurrido en infracción grave de las normas de decoro, solidaridad o cooperación gremiales, no entendiéndose como tal el ejercicio de la normal competencia entre los miembros de la Asociación.

En los casos contemplados en este artículo se seguirá un procedimiento similar al establecido en los artículos anteriores de este título.

Artículo 46. La función establecida en el literal c) del artículo 2 de estos estatutos será ejercida por la Comisión de Ética.

DE LOS COMITES PERMANENTES Y ACCIDENTALES

Artículo 47. La Junta Directiva, en orden al mejor logro de los objetivos perseguidos por la Asociación, podrá designar los Comités Permanentes y Accidentales que estime necesarios para recabar datos y efectuar estudios y gestiones en determinadas materias.

Artículo 48. En la oportunidad de crear un Comité Permanente o Accidental la Junta Directiva indicará sus funciones, su integración y las demás particularmente relacionadas con su funcionamiento y designará su presidente.

DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION

Artículo 49. La disolución de la Asociación antes del vencimiento del término previsto en el artículo 3 podrá ser acordada por la Asamblea General convocada especialmente al efecto. La disolución requiere el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 50. Corresponde a la Junta Directiva efectuar la liquidación con la colaboración de uno o más interventores designados al efecto por la Asamblea General que la hubiere acordado. Los haberes resultantes se distribuirán por igual entre los asociados.

DISPOSICION FINAL

Artículo 51. Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disposición Transitoria. Las instituciones bancarias miembros de la Asociación que a la fecha de la reforma estatutaria no ostenten la cualidad de banco privado perderán de pleno derecho su condición de miembro. Los elementos de tal condición se comprobarán conformes a los recaudos suministrados por las entidades y mantenidos en los archivos de la Asociación, sin perjuicio que la entidad presente nuevos documentos o presente su manifestación escrita de su retiro de la institución. A todo evento, quienes se encuentre en esta situación podrán dirigir sus peticiones a la Junta Directiva, quien será competente para adoptar las decisiones del caso, conforme a la reforma adoptada.”

Certificación que expedido en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los 27 días del mes de enero de 2022.-

(fdo. LAURY DE CRACCO)